

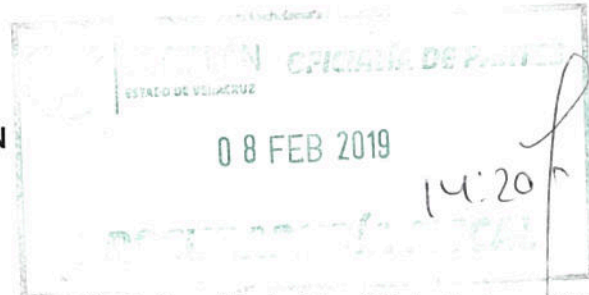


COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

W.C. Stevan

DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONCLUSIÓN
EXPEDIENTE: CEDH/2VG/DOQ/0931/2017
RECOMENDACIÓN: 03/2019
OFICIO No. DSC/0132/2019

MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 4, fracción III, 9, fracción I, 12 y 25 de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 83, fracción I y 177 del Reglamento Interno de este Organismo, hago de su conocimiento que el 30 de enero del año en curso, se emitió la **Recomendación 03/2019**, con motivo de la queja presentada por el **C. Gonzalo Álvarez Hernández**, en contra de servidores públicos de esa dependencia a su cargo.

En consecuencia, me permito remitirle la recomendación de mérito, solicitándole que, dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la fecha de su recepción, se sirva dirigir respuesta sobre su **aceptación o rechazo** a la Dra. Namiko Matzumoto Benítez, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Así mismo, respetuosamente, le solicito instruya a quien considere pertinente para que, en el presente oficio, se haga constar la fecha, hora, sello de esa dependencia y nombre de quien recibe, a fin de precisar el inicio y vencimiento del término a que se refiere el párrafo anterior.



1200

C.c.p. Expediente
EEGF/yeav

Atentamente
Xalapa Enríquez, Veracruz, 07 de febrero de 2019
La Directora de Seguimiento y Conclusión

Mtra. Elba Elena González Fernández





Expediente: CEDH/2VG/DOQ/0931/2017

Caso:

Omisión en el pago de "gastos funerarios".

Nombre de la víctima:

Gonzalo Álvarez Hernández.

Autoridades responsables:

- Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (SEFIPLAN).
- Secretaría de Educación del Estado (SEV).

Derecho humano violado:

Derecho a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIÓN N° 03/2019

PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE

1. En la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz, a los treinta días de enero de dos mil diecinueve, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente citado al rubro, la Segunda Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz (en adelante, la Comisión o CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita¹ constituye la **RECOMENDACIÓN N° 03/2019**, que se dirige a las siguientes autoridades, en carácter de responsables:-----
2. **AL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ**, de conformidad con los artículos 186, 224 fracción V y 233 del Código Financiero para el Estado de Veracruz; 1 fracciones II y III, 2 fracciones I, II, III, IV, X y XXVIII, 3 fracción I, 5 fracciones I y VIII, 6 fracción II, 40 y 41 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 126 fracción VII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----
3. **AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO**, de conformidad con los artículos 1 fracciones II y III, 2 fracciones I, II, III, IV, X y XXVIII, 3 fracción I, 5 fracciones I y VIII, 6 fracción II, 40 y 41 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 126 fracción VII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

¹ En términos de lo establecido en los artículos 1 y 102 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución o CPEUM); 4 párrafo octavo y 67 fracción II inciso b) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III y 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1, 5, 15, 16 y 177 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA

4. De conformidad con los artículos 3 fracción XIX, 9 fracción VII, 11 fracción VII, 67 y 68 fracciones I, III, V, VII, 69, 70, 71 y 72 de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 4, 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, el artículo 39 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz en la presente Recomendación se menciona el nombre y datos de la víctima, toda vez que no existió oposición de su parte.-----

DESARROLLO DE LA RECOMENDACIÓN

5. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 176 del Reglamento Interno de la CEDHV, se procede al desarrollo de cada uno de los rubros que constituyen la presente Recomendación.-----

I. RELATORÍA DE LOS HECHOS

6. En fecha 15 de junio de 2017, en la Dirección de Orientación y Quejas de este Organismo se recibió escrito de queja signado por el C. Gonzalo Álvarez Hernández, mediante el cual manifestó hechos que considera violatorios de derechos humanos, siendo lo siguiente:-----

*"[...] Que con apoyo en el Artículo Primero, Tercer Párrafo de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a manifestar mi queja en contra de la Autoridad responsable... H E C H O S: 2.1. Que soy cónyuge supérstite de quien en vida se llamó ELIZABETH ANTONIO BERNABÉ, quien falleciera el día 12 del mes de junio del 2012, trabajadora en el Sector Educativo de la SEV. 2.2. El día 14 de julio del año 2012, falleció mi esposa en el municipio de Zozocolco de Hidalgo, Ver. 2.3. El día 20 de octubre del año 2012, previa presentación de los gastos funerarios, la SEV expidió un documento en el cual se acordó expedir un cheque por la cantidad de 26,680 (VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS), los cuales no he recibido. 2.4. Con fecha 14 de junio del año 2016, presenté un escrito en la SEV. En el cual reclamaba esa prestación a la que tengo derecho. 2.5. El 23 de agosto, la SEV contestó el escrito, en el cual manifiesta "La Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación efectuará el pago de las obligaciones a cargo del Gobierno del Estado con base en el dictamen de suficiencia presupuestal que emita la Secretaría a solicitud de las dependencias y entidades". 2.6. Con fecha 23 de marzo del corriente año dirigí un escrito a la Secretaría de Finanzas y Planeación a fin de activar el pago de dichos funerales. 2.7. Por último, con fecha 23 de mayo del corriente año, la SEV dio respuesta al escrito de fecha 28 de marzo del corriente año, manifestando, en síntesis que: "que se ha estado requiriendo el pago de la O.C. 259630 ante la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación sin que a la fecha se tenga respuesta",-----
3. LA AUTORIDAD RESPONSABLE: La Secretaría de Educación del Estado de Veracruz... como usted bien lo sabe el artículo primero, tercer párrafo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra dice: "todas las autoridades, el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establece ésta Ley [...]" [Sic]².-----*

7. En fecha 23 de mayo de 2018, personal de este Organismo recabó la queja en ampliación del C. Gonzalo Álvarez Hernández, misma que se transcribe a continuación:-----

*"[...] manifiesta su voluntad de **AMPLIAR su queja en contra de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado** y demás autoridades que resulten responsables, por la omisión del pago al que como **beneficiario tiene derecho**, ya que desde el 14 de junio del año dos mil dieciséis, presentó su solicitud de pago de gastos funerarios ante el Sindicato de Sección 32, quien por su conducto realizó la petición a la Secretaría de Educación de Veracruz, y hasta la fecha ni la Secretaría de Educación ni la Secretaría de Finanzas y Planeación le han realizado el pago y solo le han dado largas, por lo que solicita la intervención del Organismo [...]" [Sic]³.-----*

² Fojas 2-5 del Expediente.

³ Foja 121 del Expediente.

II. SITUACIÓN JURÍDICA

COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

8. Las instituciones públicas de derechos humanos, como esta Comisión, son medios *cuasi* jurisdiccionales, su competencia está fundamentada en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, este Organismo forma parte del conjunto institucional del Estado mexicano de salvaguarda de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----
9. Ahora bien, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de la Ley No. 483 de la CEDHV, este Organismo se declara competente para conocer y pronunciarse respecto de la presente investigación, en los siguientes términos:-----
- a. En razón de la **materia** *-ratione materiae-*, al considerar que los hechos podrían ser constitutivos de violación a la seguridad jurídica.-----
 - b. En razón de la **persona** *-ratione personae-*, porque las presuntas violaciones son atribuidas a personal de la Secretaría de Educación del Estado y de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.-----
 - c. En razón del **lugar** *-ratione loci-*, porque los hechos ocurrieron dentro del territorio Veracruzano.-----
 - d. En razón del **tiempo** *-ratione temporis-*, en virtud de que los hechos continúan desde el mes de octubre del 2012, fecha en que la Secretaría Educación del Estado registró la orden de pago O.C. 25963 0 a favor del agraviado y continúan a la fecha, pues el pago no ha sido efectuado, considerándose de tracto sucesivo y por ello se cumple el requisito del artículo 121 del Reglamento que nos rige.-----

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

10. Una vez analizados los hechos motivo de queja y establecida la competencia de este Organismo para conocerlos, de conformidad con la normatividad aplicable, se inició el procedimiento de investigación encaminada a recabar los elementos de prueba que permitieran a esta Comisión, determinar si los hechos investigados constituyeron o no, violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, el punto a dilucidar es:-----
- 9.1 Si el C. Gonzalo Álvarez Hernández tiene derecho a acceder al pago de gastos funerarios.-----
 - 9.2 Si la Secretaría de Educación del Estado y la SEFIPLAN han sido omisas para garantizar el derecho a la seguridad jurídica del C. Gonzalo Álvarez Hernández.—

IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

11. A efecto de documentar y probar el planteamiento expuesto por este Organismo, se llevaron a cabo las siguientes acciones: -----

- Se recibió el escrito de queja de la víctima.-----
- Se solicitaron informes a la Secretaría de Educación del Estado.-----
- Se solicitaron informes a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.-----
- Se llevó a cabo el análisis de los informes obtenidos.-----

V. EVIDENCIAS

12. Éstas se integran con todos los datos y elementos de prueba aportados tanto por la parte quejosa y la autoridad señalada como responsable, así como por aquellas que se recabaron durante la investigación efectuada por el personal de esta Comisión Estatal, mismas que a continuación se detallan:-----

13. El escrito de queja cuyo contenido quedó precisado en el apartado de "Relatoría de los hechos"⁴.-----

14. En fecha 15 de junio de 2017, el agraviado aportó las siguiente documentales:-----

14.1. Oficio número SEV/OM/DRF/1216/2016, de fecha 23 de agosto de 2016, signado por el Lic. Javier A. Zetina Pinto, Director de Recursos Financieros de la Secretaría de Educación del Estado, del cual se desprende lo siguiente:-----

"[...] En atención a su escrito de fecha 14 de junio de 2016, por el cual requiere el pago de los gastos funerarios... al efecto me permitido informarle que se han realizado las gestiones necesarias ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, y se ha girado el oficio SEV/OM/DRF/0887/2016, de fecha 06 de julio de 2016 con el cual se solicita a la citada Secretaría su apoyo para que a la brevedad posible sea efectuado el pago de la orden de pago O.C. 259630 por el concepto que usted solicita... toda vez que, si bien es cierto que la Profa. Elizabeth Antonio Bernabé fue trabajadora de esta dependencia y la obligación del pago se establece a cargo de esta Secretaría por el concepto de gastos funerarios a su favor, al ser esta una dependencia del Gobierno del Estado y dicho pago una obligación de la misma, deberá ser la Secretaría de Finanzas y Planeación quien realice el pago correspondiente a las cuentas de esta Secretaría a efecto de que esta pueda emitir el cheque correspondiente [...]" [Sic]⁵.-----

14.2. Oficio número SEV/OM/DRF/0899/2017, de fecha 23 de mayo de 2017, signado por la Lic. Ana María Ponce Jacobo, Directora de Recursos Financieros de la Secretaría de Educación y dirigido al C. Gonzalo Álvarez Hernández, mediante el cual le informó lo siguiente:-----

"[...] En atención a su escrito de fecha 28 de marzo del presente año, mediante el cual solicita intervención y apoyo para que sea emitido el cheque a su favor por concepto de gastos funerarios de su difunta esposa... me permito informar a usted que se ha estado requiriendo el pago de la O.C. 259630 ante la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación, sin que a la fecha se tenga respuesta [...]" [Sic]⁶.-----

15. Oficio número SEV/OM/DRF/1336/2017, de fecha 24 de julio de 2017, signado por la Lic. Ana María Ponce Jacobo, Directora de Recursos Financieros de la Secretaría de Educación del Estado, mediante el cual informó lo siguiente:-----

"[...] De ante mano cabe señalar que se han realizado los trámites necesarios para poder gestionar su pago bajo la orden O.C. 259630 sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna... se contesta que los trámites denominados "gastos funerarios" son a cargo del departamento de recursos financieros de la Secretaría de Educación de Veracruz... dichos trámites correspondían a la contadora pública Teresa Peralta Guerra y al contador público Edgar Espinoza Carrera, quienes no se encuentran activos en esta dirección... Si se tiene conocimiento de trámite "gastos funerarios" del cual se ha enviado la orden de pago O.C. 259630 ante la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado sin que a la fecha se haya obtenido respuesta positiva, situación que se le dio a conocer al C. Gonzalo Álvarez

⁴ Fojas 2-5 del Expediente.

⁵ Foja 17 del Expediente.

⁶ Foja 19 del Expediente.

Hernández mediante oficio SEP/OM/DRF/0899/2017 de fecha 23 de mayo del 2017... Actualmente dicha orden de pago no se ha obtenido respuesta alguna... la causa o motivo legal por el cual no se ha otorgado el pago respectivo por concepto de "gastos funerarios" es que en primer lugar **no se ha obtenido respuesta positiva por la Secretaría de Finanzas del Estado de Veracruz**, toda vez que es la facultada para poder realizar la solventación respectiva a través de su programa presupuestal y cuya causa legal se encuentra en el artículo 233 del Código Financiero para el Estado... cabe mencionar que el propio quejoso hace referencia que se ha requerido la orden de pago O.C. 259630 ante la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación, por lo que **dicha dependencia es la facultada para poder proceder a realizar el pago, toda vez que este departamento ha realizado la gestión necesaria para que proceda el pago respectivo, ello de acuerdo al artículo 224 fracción V del Código Hacendario del Estado.**[...]" [Sic]⁷.-----

16. Oficio número SPAC/DACG/7705/D/2017, de fecha 25 de octubre de 2017, signado por el Lic. Alejandro Hernández Fidalgo, Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través del cual informa lo siguiente:-----

"[...] En atención a sus oficios números DOQ/1189/2017 y DOQ/1389/2017... hago de su conocimiento que mediante oficio número TES/2714/2017 de fecha 18 de octubre del presente año, el Tesorero de esta Secretaría informó lo siguiente: "...Que de acuerdo a la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV), se visualiza que presupuestal y contablemente el registro de la O.C. 259630 se encuentra en ceros, es decir, **no existe cantidad alguna registrada a favor del C. Gonzalo Álvarez Hernández, en su carácter de cónyuge supérstite de la C. Elizabeth Antonio Bernabé...**" [...] [Sic]⁸.-----

17. Oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/850/2018, de fecha 02 de febrero de 2018, signado por la Lic. Sandra Minerva Ramírez Chaga, Directora Jurídica de la Secretaría de Educación, a través del cual informó lo siguiente:-----

"[...] hago de su conocimiento que esta Dirección recibió un informe por parte de la Dirección de Recursos Financieros de esta Secretaría, el cual consiste en un reporte del estado de cuenta periodo 2012 del sistema federal, en el que se aprecia que en fecha **04/11/2016, en el Banco Santander se depositó la cantidad de 26,680.00... en el número de cuenta 65503023864 y de referencia 16207514 a favor del ciudadano Gonzalo Álvarez Hernández** [...] [Sic]⁹.-----

18. Oficio número SEV/OM/DRF/0598/2018, de fecha 26 de marzo de 2018, signado por la Lic. Ana María Ponce Jacobo, Directora de Recursos Financieros de la Secretaría de Educación, con el cual informó lo siguiente:-----

"[...] 1. En archivos de esta Dirección, se encontró que fue capturada la solicitud de Disponibilidad de Presupuesto ante el Sistema Integral de Administración Financiera para el Estado de Veracruz durante el Ejercicio Fiscal 2012 originándose la Orden de Compra 259630 e ingresada ante el Sistema Integral de Administración Financiera para el Estado de Veracruz, (SIAFEV) con cargo al presupuesto Federal y a nombre de GONZALO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, para mejor referencia, se anexa un estado de cuenta que emite dicho Sistema, mediante el cual se observa que la orden aparece como pagada el día 4 de Noviembre del año 2016 con referencia bancaria 16207514 y número de cuenta 65503023864 del Banco Santander, sin embargo, dicha transferencia de pago fue realizada de manera Directa por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (SEFIPLAN), por tal motivo, dicha Secretaría es quien podrá otorgarle mayor información y/o la documentación en caso de existir. No omito manifestar que la orden de compra que nos ocupa forma parte de las 39 referencias de pago afectadas en el Sistema Integral de Administración Financiera para el Estado de Veracruz (SIAFEV) correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2010 a 2014, con cargo al Presupuesto Federal y Estatal, de las cuales no existe registro de depósito en las cuentas bancarias de esta Dirección, situación que tiene de conocimiento la Dirección Jurídica de esta Secretaría. 2. En los archivos de esta Dirección no existe documento alguno en donde el C. GONZALO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ solicite el pago vía transferencia bancaria. 3. En la base de datos no se encuentra registro alguno en donde el C. GONZALO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ designe como beneficiaria a tercera persona. [...] [Sic]¹⁰.-----

⁷ Fojas 37-39 del Expediente.

⁸ Foja 47 del Expediente.

⁹ Foja 73 del Expediente.

¹⁰ Foja 99 del Expediente.

19. Acta circunstanciada de fecha 13 de febrero de 2018, en la que personal de este Organismo hizo constar haberse entrevistado con el agraviado quien llevó a cabo el desahogo de vista en los siguientes términos:-----

"[...] manifestó que no ha sido transferido el depósito que la Secretaría de Educación de Veracruz refiere, pero que con el comprobante que se le allega indagará en el banco a la brevedad y nos hará saber lo que resulte... dijo que el día viernes 16 de febrero del año en curso, acudirá al banco a indagar... comentó que de haber recibido tal transferencia lo hubiera notado de inmediato, pero no fue así [...]" [Sic]¹¹.-----

20. Acta circunstanciada de fecha 25 de marzo de 2018, en la que personal de esta Comisión hizo constar haberse comunicado con la víctima, siendo lo siguiente:-----

"[...] Que respecto a su asunto, sí acudió al Banco Santander... y el Subdirector de la Sucursal de Papantla, le dijo que no había registro de la transferencia que dice la Secretaría de Educación de Veracruz y que no quiso hacer más movimientos pues le dijo que no quería que se le fuera a cometer alguna irregularidad en su estado de cuenta. Que mejor ese asunto lo viera con la Secretaría porque era cosa de esa institución [...]" [Sic]¹².-----

21. Oficio número SPAC/DACG/2585/D/2018, de fecha 20 de abril de 2018, signado por el Lic. Alejandro Hernández Fidalgo, Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través del cual informó lo siguiente:-----

*"[...] hago de su conocimiento que mediante oficio número TES-1424/2018 de fecha 16 de abril del presente año, el Tesorero de esta Secretaría, informó lo siguiente: 1. Nos informe a nombre de quien está la cuenta 65503023864 del Banco Santander a la cual según la Secretaría de Educación, fue hecho el depósito de la referencia de pago número 16207514, trámite 259630 del Sistema Federal. RESPUESTA: "...En atención a su cuestionamiento, manifiesto, que después de realizar una búsqueda dentro de los archivos históricos que guarda esta Tesorería, informo que no se encontró registro alguno de dicha cuenta bancaria.-----
2. Remita copia de las constancias en donde el ahora quejoso haya solicitado a esa Secretaría se realizara el depósito a la cuenta Bancaria antes señalada. RESPUESTA: En atención a su solicitud, manifiesto que después de realizar una búsqueda dentro del Sistema de Gestión Electrónica de Oficios (GEO), no se encontraron oficios suscritos por el C. GONZALO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, con las características solicitadas.-----
3. Nos indique si de acuerdo a sus registros existe alguna otra persona designada como beneficiaria para cobrar la cantidad que reclama el quejoso, enviándonos en su caso copia de la documentación que respalde su dicho. RESPUESTA: En atención a su interrogante informo que después de realizar una búsqueda dentro del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV), se visualiza que el único beneficiario de la C. ELIZABETH ANTONIO BERNABÉ, es el C. GONZALO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, en su carácter de cónyuge supérstite.-----*

PROVEEDOR	IMPORTE PAGADO	LOTE	DESCRIPCIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	\$26,680.00	Migración de saldos 2012	SOL. 11925/12. PAGO DE DEFUNCIÓN DE ANTONIO BERNABÉ ELIZABETH DIR. EDUC. INDÍGENA A NOMBRE ÁLVAREZ HERNÁNDEZ GONZALO RFC. AAHG630412SX2

...En virtud de lo anterior, informo que de acuerdo a la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV), se visualiza que presupuestal y contablemente el registro de la O.C. 259630 se encuentra en ceros, es decir, no existe cantidad registrada a favor del C. GONZALO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, en su carácter de cónyuge supérstite de la C. ELIZABETH ANTONIO BERNABÉ [...]" [Sic]¹³.-----

¹¹ Foja 103 del Expediente.

¹² Foja 111 el Expediente.

¹³ Foja 120 del Expediente.

22. Acta circunstanciada de fecha 25 de mayo de 2018, en la que personal de este Organismo hizo constar haberse entrevistado con personal del Departamento de Asuntos Contenciosos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, siendo lo siguiente:-----

"[...] me atiende el... Jefe del Departamento de Asuntos Contenciosos con quien me identifiqué plenamente y le explico el motivo de mi visita es para saber el estado actual que guarda la orden de pago 259630 a favor del C. Gonzalo Álvarez Hernández, toda vez que en los informes rendidos por esta Subprocuraduría no son claros, y no hicieron ninguna manifestación al respecto, a lo que manifiesta el Licenciado que la información que nos proporcionó fue la que les proporciona tesorería, sin embargo, no es claro por lo que en este momento **se comunica a la Tesorería** y pregunta qué pasó al respecto, manifestándole que la cuenta a nombre de Gonzalo Álvarez Hernández está en ceros, sin embargo, **no sabe si el recurso se depositó al peticionario o a la SEV**, por lo anterior le solicito que nos haga llegar esta información de manera oficial y con los documentos que acrediten dicho depósito, toda vez que el quejoso refiere que a él no le han hecho ningún depósito... por lo que la Tesorería tendrá que acreditar a quién y cuándo hizo el depósito con documentación... en este acto me informa de manera económica que **le informaron de la Tesorería que la orden no está pagada**, sin embargo, solicita le hagamos una solicitud de manera oficial para que lo informe [...]" [Sic]¹⁴.-----

23. Oficio número SPAC/DACG/3896/D/2018, de fecha 21 de junio de 2018, signado por el Lic. Alejandro Hernández Fidalgo, Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través del cual informó:-----

"[...] hago de su conocimiento que mediante oficio número **TES-2293/2018** de fecha 15 de junio del presente año, el Tesorero de esta Secretaría, informó lo siguiente: "...1. Nos informe si ésta Dependencia realizó alguna investigación relacionada con la falta de pago al quejoso por concepto de gastos funerarios de su esposa que en vida llevó el nombre de **ELIZABETH ANTONIO BERNABÉ**, relacionado con la orden OC. 259630, mencionando en caso afirmativo cuál fue el resultado de dicha investigación, precisando si a la fecha ya le fue cubierto dicho pago o cual es el impedimento que en su caso tengan para no realizarlo, enviándonos copias de las constancias que respalden su informe..." "...En atención a su solicitud, manifiesto que en diversas ocasiones se ha realizado una búsqueda dentro del Sistema de Integral de Administración Financiera para el Estado de Veracruz (SIAFEV), así como dentro del sistema Integrador de Recursos Electrónicos Gubernamentales del Gobierno del Estado S.I.R.E.G.O.B., donde se visualiza que presupuestal y contablemente en el registro de la O.C. 259630 se encuentra en ceros, es decir, **no existe cantidad alguna registrada a favor el C. GONZALO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite de la C. **ELIZABETH ANTONIO BERNABÉ**."-----

PROVEEDOR	IMPORTE PAGADO	LOTE	DESCRIPCIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	\$26,680	Migración de saldos 2012	SOL. 11925/12. PAGO DE DEFUNCIÓN DE ANTONIO BERNABÉ ELIZABETH. DIR. EDUC. INDÍGENA A NOMBRE DE ÁLVAREZ HERNÁNDEZ GONZALO. R.FC. AAHG630412SX2

...Asimismo, se tiene el antecedente que la Secretaría de Educación de Veracruz, rindió un informe ante la Comisión de Derechos Humanos en donde señala que es (sic) esta Secretaría realizó el pago el día 04 de noviembre del año 2016, con referencia bancaria 16207514, al número de cuenta 65503023864 del Banco Santander, por concepto de pagos funerarios de la que en vida llevó el nombre de **ELIZABETH (sic) ANTONIO BERNABÉ**, por la cantidad de \$26,680.00 pesos..." No omito mencionar, que mediante oficio SPAC/DACG/3681D/2018, de fecha 12 de junio del año en curso, se solicitó a la Directora Jurídica de la Secretaría de Educación de Veracruz, proporcione a esta Subprocuraduría copia de los documentos con los cuales se acredite que con fecha 04 de noviembre del año 2016, fue hecho el depósito de la referencia de pago número 16207514 y trámite 259630 del Sistema Federal, a la cuenta número 16207514 del Banco Santander, por concepto de pago de gastos funerarios de la que en vida llevó el nombre de **ELIZABETH ANTONIO BERNABÉ**, por la cantidad de \$26,680, sin que a esta fecha se haya remitido dicha información, a efecto de requerir con las citadas documentales a la Tesorería para que se realicen las acciones necesarias para concluir dicho asunto [...]" [Sic]¹⁵.-----

¹⁴ Fojas 125-127 del Expediente.

¹⁵ Foja 130 del Expediente.

24. Oficio número SPAC/DACG/4135/D/2018, de fecha 04 de julio de 2018, signado por el Lic. Alejandro Hernández Fidalgo, Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, mediante el cual informó lo siguiente:-----

"[...] En alcance a mi oficio SPAC/DACG/3896/D/2018... y para evitar dilación en dicho trámite, el suscrito a través del oficio SPAC/DACG/3681/D/2018 de fecha 12 de junio del año en curso, solicitó a la Directora Jurídica de la Secretaría de Educación de Veracruz, copia de los documentos con los cuales se acredite que con fecha 04 de noviembre del año 2016, fue hecho el depósito de la referencia de pago número 16207514 y trámite 259630 del Sistema Federal, a cuenta número 16207514 del Banco Santander, por concepto de pago de gastos funerarios de la que en vida llevó el nombre de ELIZABETH ANTONIO BERNABÉ, por la cantidad de \$26,680.00., cuya respuesta se dio mediante oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/6223/2018 de fecha 25 de junio de 2018, por medio del cual se nos hizo llegar copia del similar SEV-OM/DRF/1345/2018 de fecha 21 de junio del año en curso, signado por la Directora de Recursos Financieros de la Secretaría de Educación, y con las citadas documentales se requirió al Tesorero de esta Secretaría, mediante oficio SPAC/DACG/4016/D/2018 de fecha 28 de junio del año en curso, que informe lo siguiente:-----

"1. Si del estado de cuenta que se anexa, emitido por la Dirección de Recursos Financieros de la Secretaría de Educación de Veracruz, así como del análisis y verificación que se lleve a cabo por parte de esa Tesorería a su cargo, se advierte que se haya realizado el pago de defunción de ANTONIO BERNABÉ ELIZABETH a nombre de ÁLVAREZ HERNÁNDEZ GONZALO, por la cantidad de \$26,680.00, mediante pago directo, referencia 16207514, O.C. 259630 y transferencia a la Cuenta Bancaria 65503023864 de Santander. 2. En su caso, se informe qué área de esta Secretaría fue la directamente encargada de realizar dicho trámite de pago, en caso de que este se haya efectuado mediante transferencia realizada a la Cuenta Bancaria 65503023864 de Santander. 3. Si esta Dependencia a través de esa Tesorería a su cargo, realizó alguna investigación relacionada con la falta de pago al quejoso por concepto de gastos funerarios de su esposa que en vida llevó el nombre de ELIZABETH ANTONIO BERNABÉ, relacionado con la orden O.C. 259630, mencionando en caso afirmativo cuál fue el resultado de dicha investigación, precisando si a la fecha ya le fue cubierto dicho pago o cual es el impedimento que en su caso tengan para no realizarlo, enviándonos copias de las constancias que respalden su informe".-----

Asimismo, le informo que mediante el oficio número SPAC/DACG/4017/D/2018 de fecha 28 de junio del año en curso, esta Subprocuraduría también requirió al Director General de Administración de esta Dependencia para que remitiera la información competente a su área, relacionada con el punto 3 antes citado, por lo que en cuanto nos remitan la información solicitada, se le será enviada de inmediato a esa Comisión Estatal de Derechos Humanos [...] [Sic]¹⁶.-----

25. Oficio número SPAC/DACG/4319/D/2018, de fecha 12 de julio de 2018, signado por el Lic. Alejandro Hernández Fidalgo, Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con el cual informó lo siguiente:-----

"[...] hago de su conocimiento, que mediante oficio número TES/2725/2018, de fecha 06 de julio del presente año, el Tesorero de esta Secretaría informó lo siguiente: "...Por cuanto hace a los puntos señalados con los arábigos 1,2 y 3 de su oficio, manifiesto que esta información ya ha sido proporcionada reiteradamente mediante los diversos oficios TES/2714/2017, TES/1424/2018 y TES/2293/2018 [...]" [Sic]¹⁷.-----

VI. HECHOS PROBADOS

26. Del material probatorio descrito en el expediente que se resuelve, se desprende como acreditado el siguiente hecho:-----
- 26.1. El C. Gonzalo Álvarez Hernández tiene derecho al pago de gastos funerarios.-----
- 26.2. La Secretaría de Educación del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado han sido omisas en investigar que la víctima haya recibido el pago por concepto de gastos funerarios a que tiene derecho y en su caso hacer efectivo el pago.-----

¹⁶ Fojas 132 del Expediente.

¹⁷ Foja 134 del Expediente.

VII. OBSERVACIONES

27. La Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, se reconoce un conjunto de derechos fundamentales cuyas fuentes son la Constitución y los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1º constitucional, pues el principio *pro persona* obliga a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a cada individuo¹⁸.
28. Es importante señalar que el propósito en los procedimientos no jurisdiccionales de defensa de derechos humanos no es acreditar la responsabilidad individual de los servidores públicos responsables, como sucede en la jurisdicción penal. Por el contrario, el objetivo es verificar si las acciones imputadas a la autoridad constituyen o no actos u omisiones que violan los derechos humanos¹⁹.
29. En este sentido, el estándar probatorio que rige en el procedimiento de queja es distinto al que opera en los procesos material y formalmente jurisdiccionales. Por ello, no es necesario que se pruebe la responsabilidad del Estado más allá de toda duda razonable ni que se identifique individualmente a los agentes a los cuales se atribuyen los hechos violatorios, sino que es suficiente demostrar que se han verificado acciones u omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida²⁰.
30. Así, la materia de esta resolución se circunscribe a determinar si los hechos en análisis constituyen o no violaciones a derechos humanos y si de ello se derivan obligaciones concretas para reparar el daño.

DERECHOS VIOLADOS

VIII. DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA

31. En un Estado de Derecho, el poder público está controlado y regulado por la ley. En este sentido, el artículo 16 de la CPEUM reconoce el derecho a la seguridad jurídica. Éste consiste en tener certeza sobre las situaciones jurídicas propias y es consecuencia del deber de la autoridad de sujetar sus actuaciones a determinados supuestos, requisitos o procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en la Ley. Así, sus actuaciones estarán previamente definidas por las normas y los gobernados están en condiciones de prever las reacciones de la autoridad en situaciones fácticas determinadas.

¹⁸ SCJN. Contradicción de Tesis 293/2011, sentencia del Pleno de 3 de septiembre de 2013.

¹⁹ Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 78.

²⁰ Corte IDH. Caso González Medina y familiares Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Serie C No. 240, párr. 133; SCJN. Incidente de inejecución 493/2001, sentencia del Pleno de 28 de febrero de 2002.

32. Esto tiene la finalidad de otorgar **certidumbre** al individuo sobre el alcance y permanencia de sus derechos y obligaciones frente al poder del Estado. Además permite que el gobernado tenga los elementos necesarios para defender sus derechos, bien ante las autoridades administrativas a través de los recursos, o ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes establezcan²¹.-----
33. Así, de los elementos de prueba que integran el expediente de queja se desprende que, desde octubre de 2012, existen registros de la orden de pago O.C. 259630 a favor de la víctima. Desde entonces han transcurrido **más de seis años sin pagar** la cantidad a la que tiene derecho.-----
34. En efecto, mediante oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/850/2018 de fecha 02 de febrero de 2018, la Directora Jurídica de la Secretaría de Educación del Estado afirmó que el **04 de noviembre de 2016 se pagó el adeudo** en una cuenta perteneciente al Banco Santander, refiriendo no haber incumplido con alguna obligación.-----
35. Sin embargo, dicha información es contradictoria, pues en los oficios SEV/OM/DRF/0899/2017 y SEV/OM/DRF/1336/2017, de fechas **23 de mayo y 24 de julio de 2017**, la Directora de Recursos Financieros de la Secretaría de Educación reconoce el adeudo que aún se tiene con el señor Álvarez Hernández.-----
36. Por su parte, la SEFIPLAN argumentó la inexistencia de registros de pago a favor del C. Gonzalo Álvarez Hernández, pero en fecha 25 de mayo del año en curso personal del Departamento de Asuntos Contenciosos de la Secretaría de Finanzas y Planeación reconoció ante el personal actuante de este Organismo que la O.C. 259630 aún no está pagada.-----
37. En ese sentido, no existe la certeza de que las autoridades responsables hayan dado cumplimiento al pago a que tiene derecho la víctima. Tampoco remitieron evidencias que acreditaran su dicho ni que la cuenta a que presuntamente se realizó el depósito, efectivamente perteneciera al peticionario.-----
38. Aunado a lo anterior, el 25 de marzo de 2018 el señor Gonzalo Álvarez Hernández manifestó haber acudido al Banco a verificar los movimientos en su estado de cuenta, en donde le dijeron que no había registros de la transferencia referida por la Secretaría de Educación.----
39. Así, las autoridades responsables no realizaron alguna investigación sobre la omisión del pago. Fue hasta el 28 de junio del 2018, que la Secretaría de Educación previa solicitud le envió a la SEFIPLAN documentales relativas a que presuntamente el pago fue realizado en fecha 4 de noviembre de 2016. Ello detonó el inicio de la investigación, pero **dos años después** de que presuntamente hicieron el pago.-----
40. En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) señala que la aplicación de las garantías del debido proceso, contenidas en el artículo 8 de la Convención

²¹ Amparo directo 734/92. Sentencia de 20 de agosto de 1992, resuelta por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Americana sobre Derechos Humanos (CADH), no son exclusivas de los procesos jurisdiccionales en sentido estricto, sino que deben observarse en cualquier instancia procesal para que las personas puedan defender sus derechos frente a cualquier manifestación del poder del Estado. De tal suerte, que estas deben observarse en cualquier procedimiento, independientemente de la materia que se trate²².-----

41. La jurisprudencia constitucional mexicana ha acogido este criterio, especialmente en el ámbito del derecho administrativo. En efecto, la SCJN sostiene que las garantías del debido proceso no son exclusivas de la jurisdicción en sentido estricto²³.-----
42. Por ello, el proceso debe tender a la materialización de la protección del derecho reconocido en un marco de certeza jurídica. Ello implica el deber de la autoridad de actuar diligentemente para que las personas gocen de sus derechos, y de abstenerse de obstaculizar su ejercicio a través de dilaciones innecesarias. No obstante, las omisiones en que incurrieron las autoridades responsables han vuelto ilusoria la posibilidad de cobrar el monto al que tiene derecho la víctima.-----
43. Para determinar si la demora en el trámite administrativo se justifica, ésta debe analizarse a la luz del estándar del plazo razonable. Por ello, debe considerarse: **a)** la complejidad del asunto; **b)** la actividad procesal de las partes; **c)** la conducta de las autoridades y; **d)** la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo²⁴.-----
44. En el caso, han transcurrido más de 6 años sin que la víctima pueda acceder al pago a que tiene derecho, manteniéndolo en un estado de incertidumbre, ello ante la falta de congruencia de la información rendida por ambas autoridades. Aunado a que es hasta el 28 de junio de 2018 que la SEFIPLAN inicia una investigación sobre el presunto pago efectuado, sin que exista justificación alguna para la demora en que han incurrido; y que el caso no reviste mayor complejidad por tratarse de un trámite administrativo, y las autoridades no adujeron ninguna dificultad en los informes que rindió a esta Comisión.-----
45. Por lo anterior, hasta en tanto las autoridades no agoten las acciones suficientes y necesarias para garantizar el pago de la O.C. 259630 al C. Gonzalo Álvarez Hernández, se produce una lesión continuada a la seguridad jurídica, aún y cuando ya presentaron y cumplieron los requisitos que condicionan el pago a su favor.-----
46. Por lo expuesto, existe un retardo injustificado en el pago de la cantidad a que tiene derecho la víctimas como beneficiario de la persona que en vida llevó el nombre de Elizabeth Antonio Bernabé lo que violenta su derecho humano a la seguridad jurídica.-----

²² Corte IDH. *Caso Maldonado Ordoñez vs Guatemala*. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 03 de mayo de 2016. Serie C No. 311, párrafo 71.

²³ SCJN. *Amparo Directo en Revisión 3508/2013*, Sentencia de la Primera Sala de 30 de abril de 2014; *Acción de Inconstitucionalidad 4/2006*, Sentencia del Pleno del 25 de mayo de 2006.

²⁴ Corte IDH. *Caso Valle Jaramillo y Otros Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de septiembre de 2008. Serie C. Párr. 155.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

IX. OBLIGACIÓN DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS

47. Las medidas de reparación tienden a remover las consecuencias de las violaciones sufridas, permiten que las víctimas retomen su proyecto de vida y, en última instancia, tienen presente su realización como ser humano y la restauración de su dignidad. Bajo esta tesitura, en un Estado constitucional de derecho, toda persona debe tener la seguridad de que, en caso de sufrir una violación a sus derechos humanos, gozará de la posibilidad de reclamar que el responsable de esa afectación asuma las consecuencias.-----
48. En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz establecen el derecho general de las personas a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos. En esta misma línea, el artículo 25 de la Ley en cita contempla las siguientes medidas de reparación: restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición. -----
49. Por su parte, sobre el artículo 63.1 de la CADH²⁵, la Corte IDH ha indicado que toda violación de una obligación internacional que haya producido daño, comporta el deber de repararlo adecuadamente y que esa disposición recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado, y que dichas medidas tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Por lo tanto, su naturaleza dependerá del daño ocasionado²⁶.-
50. Teniendo en cuenta lo anterior, y con base en el artículo 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Organismo considera procedente la reparación de los daños ocasionados por la violación de los derechos humanos descritos y probados en la presente Recomendación, en los siguientes términos:-----

X. SATISFACCIÓN

51. Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de la reparación, que busca resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas, por lo que con base en el artículo 72 de la Ley Estatal de Víctimas, el Secretario de Educación del Estado y el Secretario de Finanzas y Planeación del Estado deberán girar las instrucciones correspondientes para que a la brevedad posible, en mutua colaboración, se realicen las investigaciones pertinentes, suficientes y necesarias para determinar si se pagó a la víctima la prestación que reclama.--

²⁵ El artículo 63.1 de la Convención Americana establece que "cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en [la] Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada".

²⁶ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 7, párr. 25, y Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros, párr. 313.

XI. RESTITUCIÓN

52. Esta implica el restablecimiento de los derechos jurídicos, consagrado en el artículo 60 fracción II de la Ley Estatal de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala que las víctimas tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, por lo que el Secretario de Educación del Estado y el Secretario de Finanzas y Planeación del Estado deberán implementar mecanismos legales y administrativos necesarios para que, en su caso, se dé cumplimiento a la O.C. 259630 a favor de la víctima.-----
53. Por último, es importante resaltar que esta Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación. -----

XII. PRECEDENTES

54. Esta Comisión se ha pronunciado reiteradamente sobre la relevancia de garantizar adecuadamente el derecho a la seguridad jurídica. En particular, resulta de especial importancia las Recomendaciones 36/2017, 8/2018, 15/2018, 25/2018 y 57/2018.-----

XIII. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

55. Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 y 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracciones I, III, 6 fracciones I, II, IX, 7 fracción II, 12, 13, 14, 25, y demás aplicables de la Ley Número 483 de la CEDHV; 1, 5, 14, 15, 16, 23, 25, 59, 172, 173, 176 y demás relativos de nuestro Reglamento Interno, se estima procedente hacer de manera atenta y respetuosa, la siguiente:-----

RECOMENDACIÓN N° 03/2019

AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO
AL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO
PRESENTES

PRIMERA: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones II y III, 2 fracciones I, II, III, IV, X y XXVIII, 3 fracción I, 5 fracciones I y VIII, 6 fracción II, 40 y 41 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 126 fracción VII de la Ley Estatal de Víctimas, deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que:-----

- a) En colaboración, se realicen las investigaciones necesarias para determinar si se pagó a la víctima la prestación que reclama y en caso negativo se realicen todas y cada una de las acciones y se implementen los mecanismos legales y administrativos necesarios, para



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

que a la brevedad posible, se dé cumplimiento a la O.C. 259630, emitida a favor del C. Gonzalo Álvarez Hernández.-----

SEGUNDA. De conformidad con el artículo 4 fracción III de la Ley No. 483 de la CEDHV y 181 de su Reglamento Interno, se les hace saber que disponen de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que ésta se les notifique, para que manifiesten si la aceptan o no. -----

TERCERA. En caso de aceptarla, disponen de QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES para hacer llegar a este Organismo las pruebas que corroboren su cumplimiento.-----

CUARTA. En caso de que no se reciba respuesta o no sea debidamente cumplida esta Recomendación en los términos planteados y dentro del plazo legalmente señalado, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 apartado B de la Constitución Mexicana, deberán fundar, motivar y hacer pública tal negativa. -----

QUINTA. Por otra parte, esta Comisión Estatal estará en posibilidades de solicitar su comparecencia ante el H. Congreso del Estado de Veracruz, a efecto de que expliquen el motivo de la misma. -----

SEXTA. De conformidad con lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno antes invocado, notifíquese a la víctima, un extracto de la presente Recomendación.-----

SÉPTIMA. Toda vez que la presente Recomendación posee carácter de interés público, elabórese la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3 fracción XXXIII y 56 fracción III de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

ATENTAMENTE

Dra. Namiko Matsumoto Benítez
Presidenta